



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DE LA VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO CON BOLINCHE, PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00702/2022

VALPARAÍSO, 01/ 04/ 2022

VISTOS:

La necesidad de implementar la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con el arte y/o aparejo de pesca bolinche, para la región de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 318 y Resolución Exenta N° 319, ambas de fecha 11 de febrero de 2022; el Informe Técnico N° 4859 de fecha 22 de marzo de 2022, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; la Resolución Exenta N° 1700 del año 2000 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1700, citada en Vistos, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (*seriola lalandi*), solo podría efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según correspondiera su factibilidad técnica.

Que, con fecha 11 de febrero de 2022, se publicaron en el Diario Oficial, las resoluciones exentas N° 318 y 319, cuyo objetivo fue incorporar la pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo (*Seriola lalandi*) con el arte de pesca denominado "Bolinche", en la región de Antofagasta.

Que, la resolución exenta N° 318/2022 tiene como objetivo crear la pesquería de pequeña escala de la pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo (*Seriola lalandi*) con el arte de pesca denominado "Bolinche", para ser incorporada en la resolución exenta N° 3115/2013, en la región de Antofagasta para la categoría de pescador artesanal y armador artesanal (embarcaciones).

Que, en concordancia con lo expuesto, la resolución exenta N° 319/2022, fija las dimensiones y características del arte de pesca Bolinche para la pesquería citada, modificando la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, para pescadores artesanales y embarcaciones artesanales cuya eslora sea menor de 12 metros, y con una capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos, para la región de Antofagasta, estableciendo en el Art. 4° que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura diseñara el procedimiento de inscripción para los pescadores artesanales y embarcaciones interesados en inscribir la pesquería mencionada, acreditando el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Que, para dar cumplimiento con las resoluciones exentas N° 318 y 319, citadas en Vistos, el Servicio establecerá mediante el presente acto administrativo, el procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola, palometa, dorado o toremo con bolinche, para la región de Antofagasta.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de inscripción de la pesquería de la vidriola,

palometa, dorado o toremo con bolinche, para la región de Antofagasta, de conformidad con lo expuesto en las resoluciones exentas N° 318 y 319, de fecha 11 de febrero de 2022:

A.- Requisitos para postular:

El pescador artesanal y/o embarcación deben estar inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal en la región de Antofagasta.

La pesquería podrá ser solicitada por pescadores artesanales y/o armadores que cumplan con los requisitos dispuestos en las resoluciones exentas N° 318 y 319 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El armador que solicite incorporar la pesquería de la Vidriola, palometa, dorado o Toremo, a su embarcación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Deberá estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, en la región de Antofagasta.

II.- La eslora de la embarcación debe ser menor de 12 metros.

III.- La capacidad de bodega máxima será de hasta 15 m3.

IV.- La operación de pesca o faena extractiva, se debe realizar en forma manual, o con el uso opcional de Virador y/o Huinche, para maniobra de virado.

V.- La embarcación debe desarrollar actividades extractivas en la primera milla marina del área de reserva de la pesca artesanal.

En relación al arte de pesca bolinche, el resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 319/2022, fija las siguientes dimensiones para este arte de pesca:

I.- Longitud máxima de 200 brazadas o 360 metros medidos en su relinga de flotadores.

II.- Altura de red máxima de 20 brazadas o 36 metros.

III.- Tamaño de malla mínimo de 3 pulgadas, para paños de red que corresponden a cuerpos centrales.

IV.- El material de red: paños de tela de hilo torcido o trenzado.

Además la autorización quedará limitada solo a aquellas embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que desarrollen actividades extractivas en la primera milla marina del área de reserva artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 47° bis de la LGPA, esto es, embarcaciones menores a 12 metros de eslora.

B.- Solicitud de incorporación de la pesquería para embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal.

Cuando un armador artesanal solicite inscribir la pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo con Bolinche, esta inscripción se realizará bajo la modalidad de modificación de inscripción del Registro Pesquero Artesanal, para ello previamente, el Servicio deberá entregar el "Formulario de acreditación del arte de pesca y verificación de embarcación".

Para la acreditación de arte de pesca y embarcación, Sernapesca deberá concertar el día, hora y lugar de la acreditación.

Respecto de la acreditación del arte de pesca, esta deberá cumplir las condiciones que se establecen a continuación:

1.- La verificación y/o acreditación de arte es un procedimiento de terreno, no debe ser desarrollado en oficina.

2.- Antes de iniciar el procedimiento de medición se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, y que se detallan en el punto 1.2.

3.- La medición sólo se deberá llevar a cabo en tierra firme.

4.- El Servicio establecerá el lugar, fecha y horario de acreditación del arte, el cual quedará consignado en el formulario de acreditación del arte y se entenderá notificado de manera inmediata. En caso que exista alguna modificación, este será comunicado al correo electrónico indicado por el usuario.

5.- El desplazamiento de la red y aparejos deberá ser realizado por el armador y personal que el disponga al efecto.

6.- La verificación del largo de la red bolinchera se llevará a cabo mediante la medición de la extensión de la totalidad de la relinga de flotadores, la que deberá poseer una longitud máxima de 200 brazadas o 360 metros.

7.- No se podrá medir la extensión de la relinga de flotadores, en base a la proyección de uno o varios cuerpos de la red, sino la extensión completa de esta.

8.- La verificación del alto de la red bolinchera se realizará midiendo su extensión total, el que debe tener una altura máxima de 20 brazadas o 36 metros.

9.- El tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas que establece la resolución ya señalada, debe ser medida entre nudos (extendido).

10.- Los elementos de medición serán de propiedad y provistos por Sernapesca.

11.- Una vez acreditada el arte se colocará un sello en el arte de pesca verificado.

Una vez concertada la inspección, el funcionario responsable verificará que la embarcación tenga el arte de pesca con las dimensiones y características fijadas por la resolución exenta N° 319/2022, comprobando además que la embarcación, tenga o no la tecnificación correspondiente, lo cual quedará estampado en el formulario respectivo, debiendo ser firmado, fechado y timbrado por el funcionario responsable, al igual que todos los documentos, estampando que son copia fiel del original, debiendo también firmar el armador.

El armador deberá presentar los siguientes documentos para solicitar la pesquería respectiva.

- Certificado de matrícula vigente.
- Certificado de navegabilidad vigente.
- Anexo del certificado de matrícula vigente.

En el arte de pesca verificado se colocará un sello para la acreditación respectiva en la red bolinchera.

Posteriormente el armador deberá concurrir a Sernapesca con la copia del formulario de acreditación del arte de pesca, para solicitar la incorporación de la pesquería, por lo que el funcionario que atienda dicha solicitud, deberá realizar lo siguiente:

1.- Recepción y verificación del "Formulario de acreditación del arte de pesca y verificación de embarcación", junto a los documentos indicados.

2.- Para la verificación del usuario, se solicitará la cédula de identidad. En el caso que la solicitud la presente un tercero deberá acompañar a esta el respectivo mandato autorizado ante notario.

3.- La solicitud de modificación que agrega la pesquería se realizará mediante el RPA Web, en el módulo del Registro Artesanal "Embarcaciones", sección "Modificación Embarcación Artesanal", de forma normal y habitual para estos efectos.

4.- El funcionario deberá realizar el informe técnico correspondiente y para finalizar el procedimiento, ya sea otorgando o rechazando la solicitud, se elaborará la resolución respectiva.

en el Registro Pesquero Artesanal.

C.- Solicitud de incorporación de la pesquería para Pescadores Artesanales inscritos

Para verificar la identidad del pescador artesanal, se debe solicitar en forma presencial la cédula de identidad.

Solo pueden postular aquellos pescadores artesanales que cuenten con la matrícula de pescador artesanal vigente.

La solicitud de modificación que agrega la pesquería se realizará mediante el RPA Web, en el módulo de Registro Artesanal "Pescadores", sección "Modificación Pescador Artesanal", de forma normal y habitual para estos efectos.

El funcionario del Servicio deberá realizar el informe técnico correspondiente y la resolución respectiva que acoge o rechaza la solicitud

La aplicación del RPA Web posee los validadores suficientes para realizar el proceso de inscripción con mayor facilidad, sin embargo la acreditación del arte de la embarcación, es un requisito habilitante que se debe tener en cuenta antes de realizar cualquier ingreso en el RPA Web.

Se recomienda realizar este proceso en el RPA Web de una forma separada al resto de otras solicitudes de modificación ya que los requisitos y validadores para este proceso son distintos a los habituales.

Toda solicitud de modificación que no cumpla con los requisitos indicados será motivo de rechazo.

En el caso de esta pesquería, toda solicitud debe ser autorizada o rechazada mediante resolución exenta de Sernapesca.

Con relación a los trámites que realicen los armadores artesanales, ya sean sustituciones, reemplazos y asignaciones, deberán de igual manera realizar el proceso de acreditación del arte de pesca bolinche y la verificación de la embarcación, debiendo ser menor a 12 metros de eslora y con un máximo de 15 metros cúbicos de capacidad de bodega, para que por estos efectos la pesquería sea transferida, debiendo el formulario venir adjunto a la solicitud respectiva.

La infracción a las disposiciones de la resolución exenta N° 319 de 2022, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Regional de Antofagasta, deberá implementar programas de control de las dimensiones de la red bolinchera, a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en las resoluciones en referencia.

2. **INSTRÚYASE** al Director Regional a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el Procedimiento de Inscripción de la Pesquería de la Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo con Bolinche, para la región de Antofagasta, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en la mencionada región.

3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1648848449144 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>